Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos

Jordán, 8 esc. Int. 5ª
28010 Madrid
Teléfono: 609 88 49 33
c.e.: cgcob@cgcob.es

REGISTRO SALIDA: 22 - 21 CG

FECHA SALIDA: 15-02-2021

D. Jorge Abad García, con DNI 17.687.006-Y, secretario del Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos (Ley 23/1999, de 6 de julio y Orden de 14 de mayo de 2001) con CIF G83206839 y sede corporativa en calle Jordán, 8, escalera Interior 5ª, 28010 Madrid.

CERTIFICA

Que en el Pleno del Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos celebrado el día 6 de febrero de 2021, y en el punto 14 del orden del día, se tomó el acuerdo de aprobar la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Biólogos del Principado de Asturias en los artículos 1, 4.2, 5.b, 5.v, 11, 24, 43, 44, que a continuación se transcriben:

Artículo 1: Naturaleza jurídica

El Colegio Oficial de Biólogos del Principado de ASTURIAS es una corporación de derecho público que se constituye bajo el amparo de la legislación específica relacionada con los Colegios Profesionales.

El Colegio Oficial de Biólogos del Principado de Asturias (COBAS) podrá denominarse también como Ilustre Colegio Oficial de Biólogos del Principado de Asturias (ICOBAS) y su Decano gozará de consideración de autoridad en el ámbito corporativo y en el ejercicio de las funciones de su cargo. El Decano tendrá el tratamiento de Ilustrísimo/a Señor/a.

El ejercicio de la profesión se realizará respetando las disposiciones legales vigentes, tanto estatales como autonómicas y el derecho comunitario que le sea de aplicación y de acuerdo con las normas ordenadoras de la misma establecidas en los Estatutos Generales, en estos Estatutos y en las que a tal fin se dicten y adopten por el Colegio. Los requisitos que obliguen a ejercer de forma exclusiva una profesión o que limiten el ejercicio conjunto de dos o más profesiones, serán sólo los que se establezcan por Ley.

El ejercicio de la profesión se realizará respetando la normativa que en cada momento regule la libre competencia y estará sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a la Ley sobre Defensa de la Competencia y a la Ley sobre Competencia Desleal, vigente en cada momento.

Los demás aspectos del ejercicio profesional se regirán por la legislación general y específica sobre la ordenación de la profesión de Biólogo.

El ejercicio profesional en forma societaria se regirá por lo previsto en las Leyes.

Jordán, 8 esc. Int. 5ª
28010 Madrid
Teléfono: 609 88 49 33
c.e.: cgcob@cgcob.es

El Colegio Oficial de Biólogos del Principado de ASTURIAS tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

En consecuencia, y de acuerdo con la legalidad vigente, el Colegio Oficial de Biólogos del Principado de ASTURIAS puede adquirir, vender, enajenar, poseer, reivindicar, permutar, gravar toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos, obligarse y ejercitar acciones e interponer recursos en todas las vías y jurisdicciones para el cumplimiento de sus fines.

Sus competencias y actividades no limitarán la actividad sindical.

Artículo 4. Fines

Son fines esenciales y fundamentales del Colegio:

1. La ordenación, en el ámbito de su competencia, y de acuerdo con lo establecido por las leyes, del ejercicio de la profesión de Biólogo en todas sus formas y especialidades.

2. La representación institucional exclusiva de esta profesión y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados; la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de los Colegiados, todo esto sin perjuicio de las competencias de las Administraciones Públicas por razón de la relación funcionarial, ni de las organizaciones sindicales y patronales en el ámbito específico de sus funciones.

3. La promoción, salvaguarda y observancia de los principios deontológicos y éticos de la profesión de Biólogo y de su dignidad y prestigio.

4. La promoción y fomento del progreso de la Biología, del desarrollo científico y técnico de la profesión, así como de la solidaridad profesional y del servicio de la profesión a la sociedad.

5. La colaboración con los poderes públicos en la consecución de los derechos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución.

El cumplimiento de dichos fines se desarrollará en el ámbito estrictamente profesional, quedando excluidas aquellas actividades que la Constitución atribuye específicamente a los partidos políticos, a los sindicatos y a otras asociaciones. Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio creará un servicio de atención al Colegiado y a los consumidores y usuarios a través de ventanilla única.

Artículo 5: Funciones

Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio Oficial de Biólogos del Principado de ASTURIAS ejercerá las siguientes funciones:

a. Facilitar a sus colegiados el ejercicio de la profesión.

b. Ostentar la representación institucional exclusiva y defensa de la profesión y de los colegiados ante la Administración, instituciones, tribunales o entidades y particulares con la legitimación para ser parte en todos aquellos litigios que afecten a los intereses profesionales, en defensa de

Jordán, 8 esc. Int. 5ª
28010 Madrid
Teléfono: 609 88 49 33
c.e.: cgcob@cgcob.es

sus derechos y honorarios producidos por sus trabajos, así como ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.

c. Participar en los Consejos u Organismos Consultivos de las distintas Administraciones Públicas en materia de su competencia profesional, cuando sus normas reguladoras lo permitan, así como estar representado en los órganos de participación social existentes.

d. Participar, cuando sea requerido para ello por el órgano administrativo competente, en la elaboración de los planes de estudio, e informar las normas de organización de los centros docentes correspondientes a la profesión, manteniendo contacto con éstos, así como preparando la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de nuevos profesionales.

e. Estar representado en los Consejos Sociales de las Universidades, cuando sea designado para ello por el órgano competente.

f. Facilitar a los Tribunales de Justicia la relación de los colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como Peritos en asuntos judiciales.

g. Llevar a cabo cuantas funciones le sean encomendadas por la Administración, así como la colaboración con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que le sean solicitadas o acuerde formular por propia iniciativa.

h. Ordenar, en el ámbito de su competencia, y de acuerdo con lo previsto en las leyes, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el debido respeto a los derechos de los particulares, ejerciendo, si cabe, la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

i. El Colegio atenderá las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea, en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones, estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.

j. Realizar los reconocimientos de firma, informes, dictámenes, valoraciones, peritajes y demás trabajos realizados por los Biólogos en el ejercicio de su profesión, así como editar y distribuir impresos de los certificados oficiales que para esta función aprueben los órganos de gobierno.

k. Visar los trabajos profesionales de los colegiados en los términos establecidos en el presente Estatuto

l. Intervenir como mediador en los conflictos profesionales que surjan entre los colegiados, previa solicitud de los interesados. Ejercer funciones arbitrales en los asuntos que le sean sometidos conforme a la legislación general de arbitraje.

m. Resolver, por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.

Jordán, 8 esc. Int. 5ª
28010 Madrid
Teléfono: 609 88 49 33
c.e.: cgcob@cgcob.es

n. Impedir y, en su caso, denunciar ante la Administración, e incluso perseguir ante los Tribunales de Justicia, todos los casos de intrusismo profesional que afecten a los Biólogos y al ejercicio de la profesión.

o. Mantener un activo y eficaz servicio de información sobre los puestos de trabajo a desarrollar por Biólogos, a fin de conseguir una mayor eficacia en su ejercicio profesional.

p. Informar los proyectos de ley y disposiciones de otro rango que se refieran a las condiciones generales del ejercicio profesional, incluidos la titulación requerida y las incompatibilidades.

q. Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios o actividades profesionales.

r. Garantizar una organización colegial eficaz, promoviendo el funcionamiento de secciones especializadas, fomentando las actividades y servicios comunes de interés colegial y profesional en los órdenes formativos, cultural, administrativo, asistencial y de previsión. A estos efectos, podrá establecerse la colaboración con otros colegios profesionales y entidades legalmente constituidas.

s. Administrar la economía colegial, repartiendo equitativamente las cargas mediante la fijación de las necesarias cuotas de aportación, recaudándolas, custodiándolas y distribuyéndolas según el presupuesto y necesidades y llevando una clara y rigurosa contabilidad.

t. El Colegio Oficial de Biólogos del Principado de Asturias, regulará el procedimiento por el cual podrá encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente. Este procedimiento será elaborado por la Junta de Gobierno, y sometido a votación en Junta General.

u. Organizar actividades para el desarrollo profesional de los biólogos.

v. Promover las relaciones entre los Biólogos asturianos y de otras Comunidades Autónomas, así como ejercer la representación institucional exclusiva de la profesión en su ámbito territorial.

w. Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales y los estatutos profesionales y reglamentos de régimen interior, así como las normas y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio Oficial de Biólogos del Principado de ASTURIAS en materias de su competencia.

x. Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

y. Todas las otras funciones que le sean atribuidas por las disposiciones

Artículo 11: Bajas

Se pierde la condición de colegiado en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a. A petición propia, solicitada por correo postal certificado, correo electrónico con acuse de recibo o a través de la ventanilla única de la página web del Colegio dirigida al Decano del Colegio; esta petición no será eximente de las obligaciones que el interesado haya contraído con el Colegio con anterioridad a su solicitud, las cuales le podrán ser exigidas.

b. Por pena de inhabilitación para el ejercicio profesional por sentencia judicial firme.

Jordán, 8 esc. Int. 5ª
28010 Madrid
Teléfono: 609 88 49 33
c.e.: cgcob@cgcob.es

c. Por falta de pago de la cuota colegial durante un año o de otras aportaciones establecidas por los órganos de gobierno del Colegio, previo requerimiento del pago por correo postal certificado o correo electrónico con acuse de recibo, en el que se establecerá una prórroga de dos meses.

En todo caso, la pérdida de la condición de colegiado por las causas expresadas en los apartados b y c de este artículo, deberán ser comunicadas por correo postal certificado o correo electrónico con acuse de recibo al interesado, momento en el que surtirá efecto. Previamente se realizará el trámite de audiencia, con el fin de permitir al Colegiado la realización de las alegaciones y justificaciones que considere oportunas.

Las pérdidas de la condición de colegiado deberán ser informadas al resto de colegiados a través de la Junta General siguiente a la fecha en la que surtió efecto, explicando a qué circunstancia se debe tal hecho.

La pérdida de la condición de colegiado no libera de las obligaciones asumidas; las cuales podrán ser exigidas al interesado.

Artículo 24: Junta General

La Junta General es el órgano de desarrollo normativo y de control de la gestión de la Junta de Gobierno. La Junta General, como órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio, está constituida por todos los colegiados con igualdad de voto, y adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario y en concordancia con los presentes Estatutos.

Las sesiones de la Junta General, que podrán ser de carácter ordinario y extraordinario, se convocaran siempre con una antelación mínima de veintiún días respecto a la fecha de su celebración, mediante comunicación escrita a todos los colegiados ya sea vía correo postal o electrónico además de mediante su publicitación en la página web del Colegio; la convocatoria incluirá la fecha y hora de la reunión, así como la orden del día y la información complementaria a la que se refiere el artículo 25 de estos Estatutos.

La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando a la hora fijada al respecto estén presentes al menos el veinticinco por ciento (25%) de los colegiados.

En caso de no alcanzarse dicho límite, la segunda convocatoria quedará fijada media hora más tarde de la primera convocatoria, quedando válidamente constituida, cualquiera que sea el número de colegiados asistentes, y sus acuerdos son vinculantes para todos los colegiados.

La Junta de Gobierno, en el apartado «Ruegos y preguntas», recogerá todas las que se le formulen por los colegiados mediante petición escrita presentada, como mínimo, cinco días antes de la fecha de la reunión.

Cuando tenga lugar la discusión relativa a los apartados 1, 2 y 3 del artículo 25, será necesario el envío previo de información lo más detallada posible a los colegiados.

Queda expresamente prohibido adoptar acuerdos respecto a asuntos que no figuren en el orden del día.

Jordán, 8 esc. Int. 5ª
28010 Madrid
Teléfono: 609 88 49 33
c.e.: cgcob@cgcob.es

Artículo 43: Proclamación de candidaturas

La Junta de Gobierno proclamará las candidaturas presentadas ante la secretaría del colegio hasta treinta días antes de la celebración de las elecciones.

Ningún candidato podrá presentar candidaturas para más de un cargo en la misma convocatoria de elecciones.

Estas candidaturas serán comunicadas por escrito (vía correo postal o correo electrónico) a todos los colegiados, se insertarán en el tablón de anuncios, así como en la página Web del Colegio para su mayor difusión, con una antelación mínima de quince días a la fecha de la votación.

En el caso de que se presentará una sola candidatura completa incluyendo candidato a Decano, no se procederá a la votación y se proclamará ésta como elegida, sin perjuicio de las posibles reclamaciones de acuerdo a lo señalado en el artículo 50 de los presentes Estatutos. Si existieran candidaturas individuales, se integrarían en la posible única candidatura completa, actuando el Decano en las decisiones a tomar con su voto de calidad.

La Junta de Gobierno facilitará, de acuerdo con los medios de los que disponga, la publicidad de las diferentes candidaturas en condiciones de igualdad.

Artículo 44: Listado de electores

Con una antelación de al menos treinta días, y durante quince días respecto a la fecha de celebración de las elecciones, la Junta de Gobierno expondrá el listado de electores en el tablón de anuncios de la Secretaría del Colegio Oficial de Biólogos del Principado de ASTURIAS.

Los colegiados que deseen reclamar sobre el citado listado dispondrán de setenta y dos horas después de haber transcurrido el plazo de exposición. Las reclamaciones se formularán por escrito (vía correo postal o correo electrónico) dirigido al Decano de la Junta de Gobierno; ésta resolverá en un plazo no superior a setenta y dos horas notificándose su resolución (vía correo postal o correo electrónico) a cada reclamante dentro de los dos días siguientes. Contra la resolución denegatoria podrá interponerse recurso ordinario ante la Junta General, previo al recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos por esta jurisdicción.

Y para que conste a los efectos oportunos

EXPIDO

Y firmo el presente certificado en Madrid a 15 de febrero de 2021

ABAD GARCIA JORGE - 17687006Y

Firmado digitalmente por ABAD GARCIA JORGE - 17687006Y
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-17687006Y, givenName=JORGE, sn=ABAD GARCIA, cn=ABAD GARCIA JORGE - 17687006Y
Fecha: 2021.02.15 14:29:30 +01'00'

Fdo.: Jorge Abad García